

Sujetos	Puebla Comunicaciones y Secretaría de Finanzas y Administración
Obligados:	XXXXXXXXXX
Recurrente:	XXXXXXXXXX
Solicitudes:	00152913, 00153013, 00152613, 0015273 y 00152813
Folios electrónicos:	RR00004113, RR00004213, RR00004313, RR00004413 y RR00004513
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	123/PUE-COM-04/2013, 127/PUE-COM-05/2013, 128/SFA-05/2013, 129/SFA-06/2013 y 130/SFA-07/2013

Visto el estado procesal del expediente **123/PUE-COM-04/2013** y sus acumulados **127/PUE-COM-05/2013, 128/SFA-05/2013, 129/SFA-06/2013 y 130/SFA-07/2013**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por XXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el recurrente, en contra de Puebla Comunicaciones, en lo sucesivo PUE-COM, y la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo la SFA, de manera conjunta se les denominará, en lo sucesivo, los Sujetos Obligados, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta de abril de dos mil trece, el hoy recurrente presentó cinco solicitudes de acceso a la información pública ante los Sujetos Obligados, respectivamente, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, las cuales quedaron registradas bajo los números de folio 00152913, 00153013, 00152613, 00152713 y 00152813, respectivamente, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

00152913, concerniente a PUE-COM.

“Solicito se me informe el monto anual de las erogaciones amparadas en el concepto de gasto 3600, como establece en el Clasificador por Objeto del Gasto, esto en un informe anual desglosado por partida específica y por dependencia de los años 2011, 2012 y lo que va del 2013.”

00153013, concerniente a PUE-COM.

“Solicito se me informe el monto del gasto destinado a cubrir el concepto de gasto 3600, que de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto corresponde a los Servicios de Comunicación Social y Publicidad. Pido que la información se entregue

Sujetos Obligados: **Puebla Comunicaciones y otro**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **00152913 y otras**
Recursos: **RR00004113 y otros**
Ponente: **Federico González Magaña**
Expediente: **123/PUE-COM-04/2013 y sus acumulados**

desglosada por partida genérica, mes y empresa (razón social y representante legal) o proveedor de servicios, esto del 1 de febrero de 2011 a la fecha.”

00152613, concerniente a la SFA.

“Solicito se me informe el monto anual de las erogaciones amparadas en la partida 4450, como se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto, esto en un informe anual desglosado por dependencia de los años 2011, 2012 y lo que va del 2013.”

00152713, concerniente a la SFA.

“Solicito se me informe el monto anual de las erogaciones amparadas en el concepto de gasto 3900, como se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto, esto en un informe anual desglosado por partida y por dependencia de los años 2011, 2012 y lo que va del 2013.”

00152813, concerniente a la SFA.

“Solicito se me informe el monto anual de las erogaciones amparadas en la partida de gasto 3990, como se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto, esto en un informe anual desglosado por dependencia de los años 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.”

II. El quince de mayo de dos mil trece, los Sujetos Obligados, informaron al solicitante, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a sus peticiones.

III. El veintinueve mayo de dos mil trece, los Sujetos Obligados informaron al solicitante a través del INFOMEX, las respuestas a la solicitudes de información, señalando lo siguiente:

Sujetos Obligados: **Puebla Comunicaciones y otro**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **00152913 y otras**
Recursos: **RR00004113 y otros**
Ponente: **Federico González Magaña**
Expediente: **123/PUE-COM-04/2013 y sus acumulados**

00152913 y 00153013, concernientes a PUE-COM.

“En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le comunico que ponemos a su disposición la información solicitada en las instalaciones de Puebla Comunicaciones ubicadas en:

...

Con fundamento en el artículo 54, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Organismo da por cumplida su solicitud.”

00152613, 00152713 y 00152813, concernientes a la SFA.

“En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 44, 51 y 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla... me permito informar a Usted que la información solicitada se pone a su disposición para consulta directa, previa cita...”

IV. El veintinueve y treinta y uno de mayo de dos mil trece, el solicitante interpuso a través del INFOMEX, cinco recursos de revisión, mismos que fueron remitido a través del mismo sistema electrónico a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, así como también sus escritos de ratificación.

V. El cuatro de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión que derivaba de la solicitud de información de folio 00152913, el número de expediente 123/PUE-COM-04/2013. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de PUE-

Sujetos Obligados: **Puebla Comunicaciones y otro**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **00152913 y otras**
Recursos: **RR00004113 y otros**
Ponente: **Federico González Magaña**
Expediente: **123/PUE-COM-04/2013 y sus acumulados**

COM, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El seis de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, les asignó a los recursos de revisión que derivaban de las solicitudes de información de números de folio 00153013, 00152613, 00152713 y 00152813, los números de expedientes 127/PUE-COM-05/2013, 128/SFA-05/2013, 129/SFA-06/2013 y 130/SFA-07/2013. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de los Sujetos Obligados, para que rindieran su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Del mismo modo, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que existía similitud en las peticiones de las solicitudes de información y las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados, se ordenó acumular los recursos de revisión al expediente 127/PUE-COM-05/2013, por considerarlo el más antiguo. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujetos Obligados: **Puebla Comunicaciones y otro**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **00152913 y otras**
Recursos: **RR00004113 y otros**
Ponente: **Federico González Magaña**
Expediente: **123/PUE-COM-04/2013 y sus acumulados**

VII. El veintiséis de junio de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha cuatro de junio de dos mil trece, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales. De igual forma, se tuvo a PUE-COM rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida concerniente al expediente 123/PUE-COM-04/2013 y presentando pruebas, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Finalmente, se requirió al Titular de la Unidad de PUE-COM, que remitiera copia certificada del documento en donde constara la ampliación de plazo para responder la solicitud de información correspondiente.

VIII. El veintiséis de junio de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante los autos de fecha seis de junio de dos mil trece, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a las vistas ordenadas mediante los autos de referencia, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales. De igual forma, se tuvo a los Sujetos Obligados rindiendo sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas concernientes a los expedientes 127/PUE-COM-05/2013, 128/SFA-05/2013, 129/SFA-06/2013 y 130/SFA-07/2013 y presentando pruebas, respectivamente, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad de PUE-COM, que remitiera copia certificada del documento en donde constara la ampliación de plazo para responder la solicitud de información correspondiente. Finalmente, se

Sujetos Obligados: **Puebla Comunicaciones y otro**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **00152913 y otras**
Recursos: **RR00004113 y otros**
Ponente: **Federico González Magaña**
Expediente: **123/PUE-COM-04/2013 y sus acumulados**

ordenó remitir los expedientes mencionados en este antecedente a la Coordinación General Jurídica, toda vez que se advirtió una posible conexidad con el expediente 123/PUE-COM-04/2013, por lo que se le solicitó que determinara lo que en derecho correspondiera.

IX. El uno de julio de dos mil trece el Coordinador General Jurídico ordenó acumular los expedientes 127/PUE-COM-05/2013, 128/SFA-05/2013, 129/SFA-06/2013 y 130/SFA-07/2013 al expediente 123/PUE-COM-04/2013, en virtud de que era el más antiguo.

X. El veintitrés de julio de dos mil trece, se hizo constar que fenecieron los términos ordenados mediante autos de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna de los informes respecto de los actos o resoluciones recurridas. En el mismo auto, se admitieron los medios probatorios de los Sujetos Obligados, mismos que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

XI. El trece de agosto de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad de la SFA haciendo las manifestaciones que de sus escritos se desprendían.

XII. El tres de septiembre de dos mil trece, se determinó ampliar el término para dictar resolución.

Sujetos Obligados: **Puebla Comunicaciones y otro**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **00152913 y otras**
Recursos: **RR00004113 y otros**
Ponente: **Federico González Magaña**
Expediente: **123/PUE-COM-04/2013 y sus acumulados**

XIII. El ocho de octubre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, no obstante el proyecto presentado no fue aprobado.

XIV. El trece de marzo dos mil trece, el Coordinador General Jurídico, con fundamento en la disposición vigésimo sexta del acuerdo S.E. 08/13.15.10.13/02 del Pleno de esta Comisión determinó turnar el presente expediente al Comisionado Federico González Magaña para su trámite estudio y en su caso proyecto de resolución.

XV. El doce de noviembre dos mil trece, se listo el asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujetos Obligados: **Puebla Comunicaciones y otro**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **00152913 y otras**
Recursos: **RR00004113 y otros**
Ponente: **Federico González Magaña**
Expediente: **123/PUE-COM-04/2013 y sus acumulados**

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente refiere que le pusieron a disposición la información en una modalidad diferente a la solicitada sin causa justificada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser su estudio preferente y en atención a los argumentos vertidos por los Titulares de las Unidades de PUE-COM y SFA, se analiza la causal de sobreseimiento a que se refiere la fracción III del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en términos de la presente Ley; o...”.

La Titular de la Unidad de PUE- COM en sus informes respecto del acto recurrido señaló esencialmente que se debían desechar los presentes recursos de revisión por ser improcedentes, toda vez que habían puesto a disposición del recurrente, la información solicitada mediante consulta directa y que de manera anticipada al término por el que se puso a disposición la información, el recurrente hizo valer su recurso de revisión sin que agotaran las formalidades esenciales del procedimiento y los términos previstos por la Ley en la materia. Asimismo señaló la Titular de la Unidad de PUE-COM que, habían puesto a disposición del

Sujetos Obligados: **Puebla Comunicaciones y otro**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **00152913 y otras**
Recursos: **RR00004113 y otros**
Ponente: **Federico González Magaña**
Expediente: **123/PUE-COM-04/2013 y sus acumulados**

recurrente la información mediante consulta directa porque no estaban obligados a generar nueva información o en formatos distintos a los existentes.

Por su parte el Titular de la Unidad de SFA manifestó que, había actuado apegado a derecho poniendo a disposición del recurrente mediante consulta directa la información de referencia ya que se encontraba en diversos documentos y no en el formato solicitado por el recurrente, por lo que la unidad había actuado en consecuencia de lo que establece el artículo 53 de la Ley en la materia.

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 54 fracción V, 59, 79 fracción V y 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...V. Cuando la información se ponga a disposición del solicitante para consulta directa.”

“ARTÍCULO 59.-

...Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con quince días hábiles, en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el Sujeto Obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.”

“ARTÍCULO 79.- El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión.

El cómputo del término a que se refiere el párrafo anterior se contará de la siguiente manera:

...

Sujetos Obligados: **Puebla Comunicaciones y otro**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **00152913 y otras**
Recursos: **RR00004113 y otros**
Ponente: **Federico González Magaña**
Expediente: **123/PUE-COM-04/2013 y sus acumulados**

V. En los casos en que se haya puesto a disposición la información solicitada para consulta directa, el plazo contará a partir del día siguiente en que se tuvo acceso a la misma, o bien, al día siguiente de vencido el término concedido para ello.”

“ARTÍCULO 91.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;”

Ahora bien, derivado de lo anterior resulta que de conformidad con lo que establece la fracción V del diverso 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los casos en que la información solicitada sea puesta a disposición del recurrente para consulta directa, el plazo para presentar el recurso de revisión será de quince días, contados a partir del día que se tuvo acceso a la misma o bien al día siguiente de vencido el término concedido para realizar la consulta directa, supuesto que también es de quince días hábiles de conformidad con lo que señala el último párrafo del artículo 59 de la Ley en la materia.

En este sentido, el análisis de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que tanto PUE-COM como el SFA respondieron la solicitud planteada por el hoy recurrente poniendo a disposición la información solicitada mediante consulta directa. En tal supuesto el término para presentar los recursos de revisión transcurrió a partir del día siguiente, a los quince días con los que contaba el recurrente para realizar la consulta directa, resultando en ambos casos, que los medios de impugnación fueron presentados fuera del término a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, actualizándose el supuesto a que se refiere la fracción III del numeral 92 de éste mismo ordenamiento legal.

Sujetos Obligados: **Puebla Comunicaciones y otro**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **00152913 y otras**
Recursos: **RR00004113 y otros**
Ponente: **Federico González Magaña**
Expediente: **123/PUE-COM-04/2013 y sus acumulados**

A mayor abundamiento cabe señalar que las respuestas se emitieron el día veintinueve de mayo de dos mil trece, en las que pusieron a disposición del recurrente la información solicitada mediante consulta directa, de lo que resulta que éste último contaba con quince días para realizar la consulta, término que feneció el día diecinueve de junio de dos mil trece, y a partir del que se actualizó el supuesto al que se refiere la fracción V del artículo 79 del ordenamiento legal antes citado, de tal forma que si los recursos presentados, por el hoy recurrente fueron interpuestos el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, resulta que fueron presentados de manera anticipada al término concedido lo que hace improcedentes los mismos, por no haber sido presentados en tiempo y forma y actualiza como procedente el sobreseimiento del presente recurso.

Resulta relevante señalar que, en Sesión del Pleno esta Comisión, celebrada el ocho de febrero de dos mil trece, fue aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que en su discusión intervinieron, el proyecto del recurso de revisión marcado con el número de expediente 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados, en el que se determinó decretar el sobreseimiento del recurso, por considerar esencialmente que los medios de impugnación fueron presentados antes de actualizarse el supuesto para la procedencia del recurso a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, actualizándose el supuesto a que se refiere la fracción III del numeral 92 de éste mismo ordenamiento legal.

Sujetos Obligados: **Puebla Comunicaciones y otro**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **00152913 y otras**
Recursos: **RR00004113 y otros**
Ponente: **Federico González Magaña**
Expediente: **123/PUE-COM-04/2013 y sus acumulados**

Derivado de lo anterior resulta aplicable al particular lo dispuesto por el artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado en términos de lo que dispone el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que a la letra señala:

“Artículo 233. Los hechos notorios no están sujetos a prueba, se caracterizan por ser ciertos e indiscutibles para el sector social del que son cultura común.

Se consideran hechos notorios:

- I. Lo público y sabido por todos;*
- II. Aquello cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un círculo social al momento en que se pronuncie la resolución*
- III. Los acontecimientos históricos y fenómenos naturales y,*
- IV. Las costumbres universalmente aceptadas.*

Al respecto, cabe hacer mención de la jurisprudencia de la octava época con número de registro 206,740 y bajo el rubro: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO”**, y que en síntesis dice:

“...La emisión de una ejecutoria por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye un hecho notorio para los Ministros que lo integraron e intervinieron en la discusión y votación de la misma en la sesión relativa. Por tanto el contenido y existencia de tal ejecutoria, cuando así sea advertido por los integrantes de una Sala del propio Tribunal, puede introducirse como elemento de prueba en un juicio diverso, de oficio, sin necesidad de que se ofrezca como tal, o lo aleguen las partes...”.

Sujetos Obligados: **Puebla Comunicaciones y otro**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **00152913 y otras**
Recursos: **RR00004113 y otros**
Ponente: **Federico González Magaña**
Expediente: **123/PUE-COM-04/2013 y sus acumulados**

En este sentido la resolución dictada dentro del recurso de revisión marcado con el número de expediente 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados, constituye un hecho notorio, en el que se determinó bajo el mismo supuesto el sobreseimiento del respectivo recurso por este misma Comisión.

En mérito de lo anterior, los recursos presentado por el hoy recurrente, son improcedentes por no haber sido presentados en los plazos que establece la Ley, por lo que, se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEEN** los actos impugnados en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y a los Titulares de las Unidades Administrativas de Acceso a la Información de Puebla Comunicaciones y la Secretaría de Finanzas y Administración.

Sujetos Obligados: **Puebla Comunicaciones y otro**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitudes: **00152913 y otras**
Recursos: **RR00004113 y otros**
Ponente: **Federico González Magaña**
Expediente: **123/PUE-COM-04/2013 y sus acumulados**

Así lo resolvieron por MAYORÍA de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el último de los mencionados, y con el voto en contra de BLANCA LILIA IBARRA CADENA en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el trece de noviembre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO